



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

PP/aa.

Edificio Administrativo, San Caetano - SANTIAGO

Excmo. Sr.:

La Jefatura de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General:

1º.- Que, con fecha 12 de junio de 1984 el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el llamado "Cidad e Fonte dos Santos" de pertenencia a la Comunidad integrada por los vecinos de Villaza, en el término municipal de Gondomar.

2º.- Que, la Comunidad de Villaza, con fecha 23 de julio de 1989, en Asamblea General, adoptó el acuerdo de solicitar la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, que afecte a las 62'25 Hãs. del monte de su pertenencia, previa rescisión del Consorcio formalizado entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de Gondomar, para el monte "Cidad e Fonte dos Santos", elenco PO-3153, facultando a su Presidente D. Pablo Giráldez Figueiro para que firme el Convenio.

3º.- Que, el año de comienzo del Consorcio fue 1952.

4º.- Que, el estado forestal del monte es el siguiente:

Superficie arbolada 13 Hãs.

Superficie rasa 49'25 Hãs.

Superficie total 62'25 Hãs.

5º.- Que, los gastos por trabajos y los ingresos del monte, según consta en la cuenta del "anticipo reintegrable", son los siguientes:

Gastos 2.235.289.- Ptas.

Ingresos, incluida la
condonación de la deuda (Disposición adicional segunda de la Ley 13/89). 631.364.- Ptas.

Saldo a 31-12-89 1.603.925.- Ptas.

.../...

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Que se apruebe el Convenio de las siguientes características:

Nombre: "MONTES DE VILLAZA"

Elenco: 3615638

Superficie: 62'25 Hàs.

Pertenencia: Comunidad de Villaza

T. Municipal: Gondomar

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interès sobre el Anticipo: 1%

Participación de la Comunidad sobre el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

Saldo inicial de la cuenta: 1.603.925.- Ptas.

SEGUNDO.- Que se anule el siguiente Consorcio:

Nombre: "CIDAD E FONTE DOS SANTOS"

Elenco: PO-3153

Superficie: 62'25 Hàs.

Pertenencia: Comunidad de Villaza

T. Municipal: Gondomar

A descontar de la cuenta de Gastos: 2.235.289.- Ptas.

A descontar de la cuenta de Ingresos: 631.364.- Ptas.

No obstante V.E. resolverà.

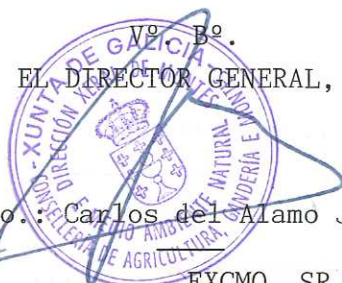
Santiago de Compostela, a 9 de marzo de 1990.

EL JEFE DE LA SECCION,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Nº Bº.
EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Carlos del Alamo Jimenez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA. GANDERTA F. MONTES.

A petición da Comunidade Veciñal de Villaza (Gondomar) e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "MONTES DE VILLAZA"

Elenco: 3615638

Superficie: 62'25 Hàs.

Pertenza: Comunidade de Villaza

Concello: Gondomar

A contabilizar como Subvención: 50%

A contabilizar como Anticipo: 50%

Interès sobre o Anticipo: 1%

Participación da Comunidade sobre o vò creado: 70%

Participación da Consellería no vò creado: 30%

Saldo inicial da conta: 1.603.925.- Ptas.

SEGUNDO.- Anula-lo seguinte Consorcio:

Nome: "CIDAD E FONTE DOS SANTOS"

Elenco: PO-3153

Superficie: 62'25 Hàs.

Pertenza: Comunidade de Villaza

Concello: Gondomar

A descontar da conta de Gastos: 2.235.289.- Ptas.

A descontar da conta de Ingresos: 631.364.- Ptas.

Santiago de Compostela, a 14 de marzo de 1990.



O CONSELLEIRO,

Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15638
-----	----	-------

Comunidad: **VILLAZA**Ayuntamiento: **GONDOMAR**Provincia: **PONTEVEDRA**

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha **1952** para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a **Comunidade Veciñal de Montes en Man Común de Villaza**

y son los que se describen a continuación:

Denominación: **Montes de Villaza**

Situación administrativa y legal: **Monte en Man Común**

Límites: **N: Monte "As Chans e Coto de Castro", da parroquia de Vincies.**

E: Propiedades particulares.

S: Propiedades particulares.

O: Monte "Castelo e Outeiro dos Mouros", da parroquia de Parada (Nigrán)

Superficie: **62,25 Has.**

Estado Forestal: 6 Has Pino Pinaster; 7 Has Eucaliptus Glóbulus.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ---

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 13 Has.

Sin vegetación arbórea: 49,25 Has.

Servidumbres: ---

3.ª El suelo continuará perteneciendo a Comunidade de Villaza.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 62,25 Has Consorcio PO-3153 monte "Cidade e Fonte dos Santos"

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el --- por ciento y la Comunidad propietaria el --- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de 25 años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será género pino, con algún bosque de frondosas, según planes anuales de trabajo.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don **MANUEL SOLIÑO TRONCOSO**
Junta de Comunidad de **Villaza**

Secretario de la

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día **23 xullo 1989** designándose a **Pablo Giraldez Figueiro** como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio. Y para que conste, expido la presente Certificación en **Villaza** a **20** de **decembro** de mil novecientos **oitenta e nove**.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El **Presidente**



Fdo.: **Manuel Soliño Troncoso**

Fdo.: **Pablo Giraldez Figueiro**.

D. **CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ** Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en **Santiago de Compostela** a **14** de **marzo** de **19 90**.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



José Manuel Romay Beccaría